**LEY MUNICIPAL nº 217**

**DE 29 DE AGOSTO DE 2019**

***Ing. Alfonso Paúl Lema Grosz***

**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**POR CUANTO, EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA HA SANCIONADO LA LEY MUNICIPAL DE:**

**Protección, control y cuidado de animales domésticos de compañía**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (Objeto)**

La presente Ley Municipal tiene por objeto regular los mecanismos de protección, control y cuidado de animales domésticos de compañía, en el municipio de Tarija.

**Artículo 2. (Marco Competencial)**

La presente Ley Municipal se fundamenta en la competencia exclusiva establecida por el numeral 5 parágrafo I, del artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 3. (Ámbito de Aplicación)**

La presente Ley Municipal tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Tarija.

**Artículo 4. (Definiciones)**

Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Animales Domésticos:** Son las especies de animales que a través de la selección artificial han sido domesticados por los seres humanos.
2. **Animales domésticos de compañía:** Son aquellos perros y gatos que conviven con las personas, integrados a su vida familiar, desarrollando con ellas una relación afectiva y de interdependencia.
3. **Animales abandonados:** Son aquellos que, pese a estar a cargo de algún titular o propietario, se encuentran en la vía pública por el lapso mayor a dos días sin reporte de extravío.
4. **Animales callejeros:** Son animales que nacen y viven en la vía pública, careciendo de un titular identificado o identificable.
5. **Animales perdidos:** Son los que, llevando identificación, deambulan solos en la vía pública, así como de los que se reporta el extravío.
6. **Animales Domésticos Comunitarios:** Son los perros y gatos que habitan en la vía pública y son cuidados por los vecinos de la calle o barrio.
7. **Animales de servicio o asistencia:** Son perros entrenados para colaborar en tareas de búsqueda y rescate en casos de accidentes y/o desastres, así como a personas con discapacidad o enfermedad.
8. **Hacinamiento:** Concentración de animales en espacios reducidos donde no se pueden desarrollar como especie ni satisfacer sus necesidades básicas.
9. **Censo de Animales:** Conteo de la población de todas las especies de animales domésticos de compañía presentes en elMunicipio de Tarija.
10. **Registro de Animales de Compañía:** Es el medio impreso o digital en el cual se registra los datos principales e identificativos de un animal doméstico de compañía.
11. **Criaderos Caninos o felinos:** Son lugares que tienen por oficio la cría de perros y gatos, en los cuales se trata de mantener y/o mejorar genéticamente una o diferentes razas, fenotípicamente definidas, con o sin fines de lucro y otros.
12. **Centros de Protección Animal:** Centros de acogida sean públicos o privados y resguardo de los animales domésticos, para brindarles atención médico veterinario, alimentación, seguridad, esterilización y otros, durante el periodo que sea necesario para su recuperación, reubicación y/o adopción.
13. **Albergue:** Es una instalación especializada que sirve como espacio de acogida (temporal y/o permanente) a animales accidentados, enfermos, heridos o en riesgo inminente, perdidos o abandonados, en su mayoría, perros y gatos.
14. **Hogares temporales:** Es un espacio de acogida para animales sin hogar, perdidos o abandonados por un tiempo indeterminado hasta ser reubicados o adoptados.
15. **Capacidad de Carga:** Es el número máximo de individuos de una misma especie que puede vivir en un determinado espacio físico con los recursos necesarios y las condiciones adecuadas.
16. **Cautiverio**: Condición en la que un animal es despojado de su libertad, confinado en jaulas, lugares reducidos y/o privado de movimiento con ataduras o se lo mantiene alejado del contacto con las personas y otros seres vivos que conforman su entorno familiar.
17. **Custodio:** Persona natural o jurídica bajo cuya responsabilidad, cuidado y protección se encuentran animales de manera temporal y/o circunstancial.
18. **Adopción:** Proceso mediante el que una persona se hace cargo con plena potestad y responsabilidad, asumiendo la titularidad sobre un animal de compañía, de forma gratuita y voluntaria hasta su muerte.
19. **Eutanasia:** Provocar la muerte, indolora, sin sufrimiento y en estado de inconsciencia de un animal, cuando éste no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal, incurable y dolorosa; sufra de afecciones, físicas o psicológicas, incurables o que provoquen daño para sí mismo, a seres humanos u otros animales de su entorno.
20. **Hábitat:** Lugar donde un animal satisface sus necesidades ecológicas (comida, agua, refugio y pareja).
21. **Infractor:** Persona que infringe o transgrede una o varias de las disposiciones de la presente ley municipal departamental y nacional.
22. **Maltrato animal:** Es toda acción u omisión que resulte en malos tratos físicos, emocionales o psicológicos, provocados por dolo o culpa, que originen un daño real o potencial para la salud, integridad física y/o emocional del animal o su desarrollo natural.
23. **Adiestramiento:** Proceso a través del cual un animal de compañía adquiere, a través de entrenamiento ciertas habilidades y comportamientos para mejorar su convivencia con el ser humano, su entorno y poder brindar un servicio a la sociedad en determinados casos, todo en el marco del respeto a su naturaleza, integridad física y psicológica.
24. **Tortura:** Acto deliberado de infligir dolor y/o daño físico y/o psicológico a un animal, que puede ser gradual, permanente o en un solo acto, pudiendo o no derivar en la muerte.
25. **Zoofilia:** Es el acceso carnal de un ser humano con animales silvestres o domésticos, mediante actos sexuales y/o mediante el uso de objetos con fines libidinosos.
26. **Captura de animales:** Acción de detener a cualquier animal, precautelando su seguridad o la de su entorno, mediante métodos y técnicas autorizadas para ello.
27. **Rescate:** Es sacar a un animal de alguna situación que resulte peligrosa para su vida, salud, integridad física o psicológica.
28. **Atrapar Esterilizar y Devolver (AED):** Método de control poblacional no letal de perros y gatos callejeros que implica atrapar, esterilizar, llevar a cabo el tratamiento post-operatorio durante un periodo prudente establecido por el veterinario y devolver al perro ya esterilizado al mismo lugar donde fue encontrado.
29. **Biocidio:** Acción de dar muerte a un animal, sin justificación alguna. Puede implicar o no ensañamiento y crueldad, por lo que se encuentra tipificado como delito en la Ley 700.
30. **Pelea de Animales:** La acción de enfrentar o hacer enfrentar a un animal contra otro animal, con el objetivo de hacerles pelear, luchar o combatir llegando o no a la muerte.
31. **Titular:** Persona natural o jurídica bajo cuya responsabilidad, cuidado y protección, se encuentran animales domésticos de compañía, de manera temporal o permanente misma que provee cotidianamente alimentación y agua a un animal.
32. **Unidad de Zoonosis:** Instancia operativa, técnica para el control de zoonosis, dependiente del Gobierno Municipalde Tarija.
33. **Vigilancia epidemiológica veterinaria**: Trabajo de seguimiento y de control de enfermedades zoonóticas a cargo de unidades especializadas.
34. **Guardia Municipal de Bienestar Animal:** Funcionario público, parte de la guardia municipal, encargado del cumplimiento de la presente ley.
35. **Cuarentena:** Aislamiento temporal de animales sospechosos o probadamente enfermos de dolencias contagiosas exóticas o prevalentes, para las pruebas diagnósticas o curación en áreas apropiadas para tal fin.
36. **Hogar Definitivo**: Lugar donde el animal vive en el entorno familiar.

**Artículo 5. (Objetivos)**

Son objetivos de la presente Ley Municipal:

1. Promover el bienestar de los animales domésticos de compañía en el Municipio de Tarija.
2. Controlar la sobrepoblación de animales domésticos de compañía, aplicando una política permanente de esterilización gratuita y obligatoria.
3. Incorporar activamente a los titulares de animales domésticos en la preservación de la salud, la seguridad y la limpieza en las áreas públicas, promoviendo su sentido de responsabilidad ciudadana.

**CAPITULO II**

**DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y OBLIGACIONES**

**Artículo 6. (Derechos de los Animales Domésticos de Compañía)**

Además de los derechos establecidos en la Ley Nacional No. 700, los animales domésticos de compañía se reconocen los siguientes derechos:

1. A recibir atención médica oportuna.
2. A ser alimentados oportuna y adecuadamente.
3. A estar identificados y registrados.
4. A recibir protección por parte de sus titulares.
5. A contar con un espacio físico adecuado
6. A poder desarrollar y exhibir un comportamiento natural acorde a su especie
7. A ser esterilizado, como máximo, después de la primera reproducción o antes del primer año de edad en el caso de perros y antes de los ocho meses de edad en el caso de gatos.
8. A ser vacunado, oportunamente, contra el mal de rabia y enfermedades que supongan una amenaza para su vida.

**Artículo 7. (Obligaciones)**

Se establece las siguientes obligaciones:

1. DE TERCERAS PERSONAS
2. Tratar a los animales como seres vivos sintientes.
3. Denunciar todo tipo de crueldad, maltrato, abandono y otros actos contemplados en esta ley municipal ante las autoridades competentes
4. Brindar auxilio cuando lo necesiten, evitando sufrimiento innecesario.
5. Evitar causarles sufrimiento innecesario.
6. DE LOS TITULARES Y CUSTODIOS
7. Proporcionar un espacio físico adecuado y protección de las condiciones climáticas.
8. Brindar alimento y agua en la calidad y cantidad necesaria para su vida.
9. Controlar el ciclo reproductivo y esterilizarlo como máximo, después del primer celo o antes del primer año de edad.
10. Proporcionarle un identificativo acorde al registro municipal.
11. Evitar causarles sufrimientos innecesarios.
12. Ser responsables en cuanto a la custodia, tenencia del animal y los daños a terceros que el mismo pudiese ocasionar.
13. Recoger las deposiciones fecales y otros residuos causados por un animal del cual se es titular o custodio.
14. Proporcionarles atención médico-veterinaria y seguimiento de vacunas adecuado y oportuno.
15. Registrarlos ante la autoridad competente municipal y comunicar cualquier cambio de titularidad del animal como efecto de muerte, extravío, hurto, robo o adopción
16. Transportarlos en condiciones óptimas de seguridad y sanidad, garantizando su integridad física.
17. En el caso de los animales domésticos comunitarios, los titulares serán dos personas designadas por los vecinos, teniendo los mismos deberes previstos en este artículo.
18. DE LAS VETERINARIAS
19. Abstenerse de practicar mutilaciones y cirugías innecesarias para la salud a los animales domésticos.
20. Limitar la aplicación de la eutanasia a las causas establecidas en la presente ley Municipal.
21. Participar en campañas intensivas de esterilización de animales domésticos de compañía
22. Denunciar ante autoridad competente, casos de malos tratos, crueldad, zoofilia y/o biocidio sean éstos en grado de tentativa o consumación que fueran de su conocimiento.
23. Cuidar a los animales que se encuentran a su cargo.
24. Informar a la autoridad competente acerca de cualquier indicio de mal de rabia.
25. Retener los animales con lesiones sospechosas de peleas organizadas, y dar parte a la autoridad competente.
26. Cumplir un rol de turnos de atención emergencias definido por su entidad colegiada.
27. Llevar el archivo con la ficha clínica de los animales atendidos, tratados, intervenidos y vacunados.
28. Registrarse ante la autoridad municipal competente conforme al procedimiento previsto por la presente Ley.
29. DE LAS ORGANIZACIONES DE DEFENSA DE ANIMALES
30. Contar con personería jurídica
31. Registrarse ante la autoridad municipal competente conforme al procedimiento y plazo previsto por la presente Ley y su reglamento.
32. Participar en el diseño de políticas y estrategias municipales relacionadas con los animales domésticos de compañía.
33. Participar en campañas de vacunación y esterilización de animales domésticos.
34. Participar en la ejecución de programas educativos y de sensibilización sobre la tenencia de animales dirigidos a la población.
35. Denunciar ante la autoridad competente casos de abandono de animales, malos tratos, crueldad, zoofilia y/o biocidio, sean éstos en grado de tentativa o consumación, que fueran de su conocimiento.
36. Retener los animales con lesiones sospechosas de peleas clandestinas, y dar parte a la autoridad competente.
37. Gestionar albergues a su cargo conforme a la normativa municipal vigente.
38. Informar a Zoonosis acerca de cualquier indicio de mal de rabia.
39. Los voluntarios de las Organizaciones de defensa de animales deberán portar una credencial avalada por la instancia competente.
40. DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
41. Los medios de comunicación orales, escritos y televisivos deberán emitir y publicar programas informativos y educativos dirigidos a la población en general sobre los derechos de los animales, tenencia responsable de animales, bienestar de los animales, defensa de los mismos, así como las medidas preventivas de la transmisión de enfermedades zoonóticas y la socialización de la presente Ley Municipal.
42. En los horarios de protección al menor no deberán difundir escenas violentas contra los animales.

**CAPITULO III**

**DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN**

**Artículo 8. (Adopción)**

1. La adopción de animales domésticos de compañía será promovida por instituciones relacionadas a la protección de animales.
2. Los animales a ser dados en adopción estarán registrados, vacunados, desparasitados, esterilizados, tratándose de ejemplares de más de seis (6) meses de edad, estos requisitos serán comprobados mediante la emisión de los correspondientes certificados.
3. La adopción de animales domésticos de compañía no podrá ser antes del mes y medio de nacimiento.

**Artículo 9. (Prohibición de criaderos)**

Se prohíbe la existencia y funcionamiento de criaderos de animales domésticos de compañía.

**Artículo 10. (Esterilización)**

1. Con la finalidad de controlar la sobrepoblación de animales domésticos de compañía, se realizarán programas Municipales de Esterilización donde los titulares podrán acudir para esterilizar a sus animales en condiciones de calidad médica, sanitaria y accesibilidad económica.
2. Se declara como uno de los componentes estratégicos al Programa las campañas continuas de esterilización de animales domésticos de compañía, pudiendo ser estos con hogar y callejeros, cuya organización y ejecución estará a cargo de la instancia Municipal de Zoonosis del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, debiendo participar en la ejecución de este programa las veterinarias registradas.
3. El programa de esterilización de animales domésticos de compañía tendrá como objetivo principal erradicar la existencia de perros y gatos callejeros en el Municipio de Tarija, previniendo el nacimiento de animales no deseados y a través de éste, el abandono de animales en las calles. Para tal efecto, el Gobierno Autónomo Municipal Tarija, debe incluir en su POA los recursos necesarios.
4. Para los perros y gatos callejeros, el Gobierno Autónomo Municipal Tarija, implementará en coordinación con las veterinarias registradas, el programa de esterilización de perros y gatos callejeros mediante el método no letal AED.

**Artículo 11. (Eutanasia)**

Podrá aplicarse la eutanasia con participación y certificación veterinaria y previo diagnóstico del animal, mediante métodos indoloros, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Padecimiento de enfermedades incurables.
2. Agonías prolongadas y sufrimientos por efecto de lesiones, enfermedades o edad avanzada.
3. Indicios fehacientes de mal de rabia.
4. Antecedentes probados de violencia contra personas y/u otros animales.

**Artículo 12. (Peleas de animales)**

1. Se prohíben las peleas organizadas de animales, sean estos realizados en espacios adecuados para tal fin o en espacios improvisados.
2. Se entiende como infractor de esta actividad a la persona que:
3. Causa una pelea de animales o intenta hacerlo.
4. Recibe dinero como admisión a una pelea de animales.
5. Hace publicidad para una pelea de animales.
6. Provee información a otra persona acerca de una pelea de animales con la intención de posibilitar y/o incentivar para que esta persona atienda a la pelea.
7. Apuesta o acepta una apuesta sobre la base del resultado de una pelea de animales o de la posibilidad de que una pelea de animales ocurra.
8. Es parte de la organización de una pelea de animales.
9. Tiene en su posesión algún objeto diseñado o adaptado para usarlo en alguna actividad vinculada a la pelea de animales y tiene la intención de usarlo.
10. Tiene y/o entrena un animal para usarlo en una pelea de animales.
11. Tiene un lugar que se utiliza en la pelea de animales.
12. Acude o se presenta a pelea de animales.
13. Publica un video grabado de una pelea de animales.
14. Cualquier actividad que incite o posibilite una pelea de animales.

**Artículo 13. (Venta de animales domésticos de compañía)**

1. Se prohíbe la venta, oferta y demanda de animales domésticos de compañía por cualquier medio oral, escrito, audiovisual, digital, por parte de personas particulares, sean estas naturales o jurídicas.
2. La venta de animales domésticos de compañía se realizará única y exclusivamente en las veterinarias registradas para tal efecto.
3. Los animales puestos a la venta deberán estar sanos, tener una edad mínima de 90 días, estar esterilizados/castrados (en caso de ser cachorros mediante esterilización/castración temprana) y con el protocolo de salud al día, certificando tales extremos a tiempo de realizar la transacción, entregando el carnet sanitario y llevando un registro de la venta.

**Artículo 14. (Alcance competencial municipal)**

En materia de protección, control y cuidado de animales domésticos, conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, a través de la instancia correspondiente desarrollará las siguientes acciones:

1. Implementar programas permanentes de educación y concienciación ciudadana referido al trato, responsabilidades y cuidado de los animales domésticos de compañía.
2. Ejecutar programas intensivos, obligatorios, gratuitos y permanentes de esterilización a perros y gatos
3. Establecer mecanismos de información referidos a la protección, control y cuidado de animales domésticos, a través de una página web, un punto fijo de información del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y en medios de comunicación
4. Crear albergues municipales de acogida para animales domésticos de compañía que se encuentren heridos y/o enfermos, en calidad de abandonados, callejeros o perdidos.
5. Realizar campañas de vacunación de animales domésticos de compañía en coordinación con entidades Departamentales y Nacionales, cuando corresponda, sobre todo vacunación de mal de rabia.
6. Realizar vigilancia epidemiológica veterinaria permanente para la detección y alerta temprana de enfermedades zoonóticas.
7. Realizar censos municipales de animales domésticos cada 5 años.
8. Implementar un espacio de atención de denuncias referidas al cumplimiento de la presente Ley.
9. Promover programas de adopción responsable de perros y gatos.
10. Implementar programas de adiestramiento, rehabilitación y reinserción de animales domésticos de compañía.
11. Establecer un registro municipal de identificación, monitoreo y control de Animales Domésticos de Compañía, de Animales Potencialmente Peligrosos de manera permanente, gratuita y obligatoria.
12. Establecer un Registro de Centros Veterinarios, Clínicas Veterinarias, Pet Shops, Centros de Estética Canina y Felina, organizaciones e instituciones de defensa de animales, albergues privados y otros referidos a los animales domésticos de compañía y comunitarios.

**CAPITULO IV**

**MALTRATO DE ANIMALES** **DOMESTICOS DE COMPAÑÍA, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 15. (Acciones que se consideran maltrato animal)**

1. Se considera maltrato de los animales domésticos de compañía las siguientes acciones:
2. Abandono.
3. Omitir registrar un animal del que se es titular en la entidad correspondiente.
4. Realizar procedimientos quirúrgicos innecesarios.
5. Limitar el libre movimiento de un animal mediante ataduras y jaulas, o aislarlo en terrazas, sótanos u otros espacios que resulten en el aislamiento del animal.
6. Suministrar, administrar, o dar en/como comida sustancias tóxicas, nocivas, venenosas a un animal, sabiendo que lo son, ocasionándole una intoxicación leve, grave o muy grave que derive en una afección temporal, permanente o que derive en la muerte del animal.
7. No esterilizar a un animal como lo establece el numeral 3 parágrafo II del artículo 7, permitiendo la reproducción indiscriminada del animal.
8. Omitir la asistencia y/o el cuidado médico veterinario oportuno de un animal.
9. Omitir aplicarle las vacunaciones anuales contra el mal de rabia u otras vacunas destinadas a prevenir otras enfermedades
10. Promover cualquier tipo de pelea, práctica o forma de entrenamiento dirigida a generar agresividad y violencia, en espacios públicos y/o privados.
11. Descuidar la alimentación y agua necesaria.
12. Descuidar sus condiciones de higiene, abrigo, u otras que sean necesarias para su bienestar
13. Golpear a un animal de cualquier forma o causarle dolor mediante actitudes violentas innecesarias.
14. Traslado de animales en condiciones inapropiadas y/o sin asesoramiento técnico, causándoles dolor, falta de aire, fatiga y carencia de descanso
15. Someter o explotar a un animal a prácticas que le cause dolor, sufrimiento físico o psicológico, o la muerte.
16. Realizar actos de zoofilia.
17. Realizar la eutanasia de un animal sin razones suficientes ni la certificación veterinaria correspondiente.
18. La omisión de denuncia ante las entidades pertinentes de actos de maltrato, agresividad, reproducción ilegal de animales, zoofilia, abandono y otros contemplados en esta Ley Municipal.
19. Dejar a la intemperie animales que tengan domicilio y dueño.
20. Suministrar, administrar, o dar en/como comida sustancias no tóxicas, ni venenosas pero que debido a la forma de administración, concentración o cantidad, el animal termine con una afección temporal o permanente.
21. Explotar animales causándoles dolor o sufrimiento.
22. Dar en adopción un animal sin que éste cuente con la edad, vacunas, desparasitaciones, esterilización/castración o compromiso de esterilización/castración correspondiente.
23. No actuar a favor de un animal que está siendo maltratado o a punto de perder la vida.

**Artículo 16. (Infracciones)**

Además de las acciones de maltrato o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley se considerarán infracciones las siguientes:

1. No denunciar alguna infracción contemplada en la presente Ley Municipal.
2. Cualquier omisión, negligencia, acción que resulte en un animal enfermo, herido, maltratado o muerto.
3. Dar uno o varios animales como premio, parte de pago, ganancia de algo o similares.
4. Tener criadero(s) de animales.
5. Brindar información falsa a un funcionario público competente y/o médico veterinario
6. referente a un animal propio o ajeno.
7. Otras establecidas en el reglamento de la presente ley.

**Artículo 17. (Sanciones)**

El incumplimiento a las obligaciones y las acciones de maltrato establecidas y clasificadas en el reglamento de la presente ley como infracciones leves, graves y gravísimas, sujetas a las siguientes sanciones:

1. Infracciones leves: multa de 134 UFV a 358 UFV.
2. Infracciones graves: multa de 358 UFV. a 538 UFV.
3. Infracciones gravísimas: multa de 672 UFV a 896 UFV.

En caso de reincidencia de las infracciones gravísimas y de la muerte de un animal se inhabilitará a la persona de poseer otro animal en su poder de manera permanente.

**Artículo 18. (Atenuante)**

Se considerará atenuante haber obrado en previsión de un daño mayor.

**Artículo 19. (Agravante)**

Tener antecedentes de comisión de infracciones de la misma naturaleza operará como agravante, reputándose una infracción leve como grave o una grave como muy grave.

**Artículo 20. (Censo animal)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Tarija realizará el primer Censo Animal en un plazo no mayor a un año a partir de la publicación de la presente Ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. -** El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ley en el plazo de 60 días, computables a partir de la publicación de la presente Ley.

**SEGUNDA**. - En tanto no se cuente con el resultado de un Censo Animal y se certifique mediante un indicador real que la población de animales domésticos de compañía, la venta de animales domésticos de compañía ha sido controlada, la venta de animales domésticos de compañía, establecida en el parágrafo II del artículo 13 de la presente ley, no será permitida.

**TERCERA**. -La Disposición Transitoria Segunda, entrará en vigencia a partir de la publicación del reglamento de la presente Ley.

Remítase, la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Tarija, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

***Ing. Alfonso Paúl Lema Grosz***

**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Sra. Esther García Andrade**

**CONCEJAL SECRETARIA**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal de esta Provincia.

Palacio Consistorial de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los………… días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

***Lic. Rodrigo Paz Pereira***

**ALCALDE MUNICIPAL DE TARIJA**